Guadal dara 3 de Noviembre de 1866

Publicacion. Leida y publicada inc

. ANALAJACINO EC JIROTOZJE OTINTEIG -

PARTIED DE GUADALAIARA.



Manuel Martinez Medel.

Magrico Ma Linez Escudero



D. Roman Attenza y Ballnena.

Las leyes y disposiciones generales del Gobiereno son oblegatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde enatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las léyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuvo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.) rancisco Falcon Martinez.

de Veras Arrovo.

HALLA DIVIDISO EL BOLETIN OFICIAL. Yelamos de Arriba

electores, cinco.... b 1 1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Sres. Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales 5. Los anur del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador. que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias do la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia. 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Juan Jose Conzalez Ardid SECCION PRIMERA is a nade

PARTE OFICIAL DELA GACETA.

PRESIDENCIA DEL C ... BJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señoral (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en el Real Sitio de San IIdesonso sin novedad en su impor-Presidente, Fernando Sepulbulas ainat v Gemara. - I Segretario escritador,

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid à 26 de Octubre de 1865, co el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. José Alvarez Arango con D. Benito García, sobre servidumbre:

Resultando que en 3 de Julio de 1861. entabló D. Benito García contra D. José Alvarez Arango y otros, interdicto de recobrar la posesion de que había sido despojado por el cerramiento del Castañedo del Covataro, de la senda de que se servia desde su casa para dos cabañas, de otro camino de que usaba para llevar á beber sus-ganados, y por último, del aprovechamiento de varios negales y castaños que poseia á corta distancia de las cabanas; y que por sentencia de 21 de dicho mes se estimo el interdicto en cuanto á los senderos que conducian á las cabañas. y que habian quedado dentro del cerramiento, reservando á los despojantes el derecho de que se creyeran asistidos:

Resultando que en uso de esta reserva y con presentacion de una escritura oforgada en 23 de Febrero de 1861 en que D. Luis Alvarez Arango declaro que en 3 de Abril anterior habia enajenado, por o bligación privada, a su hermano D Jose, el Castanedo del Covataro, que había adquirido por permuta de Maria Mendez,

entablo demanda D. José Alvarez Arango, en 27 de Marzo de 1862, en la que, negando la existencia de la servidumbre, y exponiendo que el padre del demandado habia edificado las cabañas en el año de 1810, y que el cerramiento de la finca de su propiedad le dejaba expedito el paso á las cabañas y á la titulada fuente, suplicó se declarase dicha finca libre de toda servidumbre à beneficio de D. Benito García, y que se cerrase à su costa el Castañello, del modo que estaba antes del interdicto, con reintegro de los gastos hechos en aquel juicio é indemnizacion de perjui-

Resultando que Benito García impugno la demanda, exponiendo que la escritura presentada no acreditaba legalmente la propiedad del Castañedo, por lo cual no cabia cuestion sobre la accion negatoria de servidumbre; que en el interdicto habia justificado la existencia del camino, existiendo no solo de aprovechamiento particular de García sino como público desde Vigaña à Belmonte; y que la prescripcion que le asistia era inmemorial, por cuanto una de las cabañas habia sido construida con mucha anterioridad al año de 1810:

Resultando que praeticada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, de que interpuso apelacion Benito García, y que la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 21 de Setiembre de 1863, dejando sin efecto la del interdicto, confirmó la apelada en cuanto declaraba que el Castañedo del Covataro de Alvarez Arango, estaba y quedaba libre de toda servidumbre en beneficio de las cabañas y casa de Benito García del Covataro, ó de este por cualquiera otro concepto, y de la de tránsito de Belmonte á Vigaña y viceversa, y en cuanto condenaba á Benito García á devolver à Afvarez Arango el importe de las costas ocásionadas por el interdicto, mandando que el mismo Benito repusiera à su costa el cierro del Castanedo de Alvarez

Arango al estado que tenia ántes de aquel juicio sumarisimo:

· Resultando que D. Benito García interpuso recurso de casación, citando como infrinjidos: obsitutose emplotose comment

1. El principio de que nada puede dar el que no tiene, al supmer que Don José Alvarez era dueño del Castañedo por haberlo adquirido de su hermano D. Luis, siendo así que no se habia probado que este pudiera trasmitirlo.

2.º El principio de que lo accesorio sigue à lo principal, porque se consideraba dueño del terreno al que lo era de los árboles. cobres de les voluntes.

3. La ley 15; tit. 31, Partida 3., porque, admitido que las servidumbres dalaban desde el principio de este siglo, se hallaban dentro de la ley, segun la cual no era necesario más que estar en posesion lanto tiempo de que no se pudieran acordar los hombres cuanto hacia que la comenzó a usar.

Y 4. Y al condenársele á la devolucion de las costas del interdicto, el principio de que á nádie perjudica el que usa

Visto siendo Ponente el Ministro Don'i José María Herreros de Tejada. y svenas

Considerando, respecto al principal molivo de casacion, en que se funda el recurso, que deducida la acción negatoria: de servidumbre, al demandado, que asegura existir y hallarse constituida à su favor, incumbe provar ámbos extremos por alguno de los medios establecidos por dece recho, en conformidad á los que determinan las leyes 14 v 15; lit. 31; Partida 3. segun repetidamente ha declarado este Supremo Tribunal en casos semejantes:

Considerando que el demandado pretendió fundar su derecho à la servidumbre de que en estos autos se trata, en la posesion inmemorial y en el título de prescripciono desibado de la misma; quedando así reducida á este mero hecho la cuestion lifigiosa y dependiente del resultado de la

prueba de dicha posesion inmemorial su resolucion definitiva:

D. Romundo Fernandez Palacios.

D. Rias Libroute v Vellico.

1) El as Ruiz Estino a do los Munteros

Considerando que la Sala sentenciado ra en uso de sus facultades estimó, apreciando la referida prueba, que no se habia justificado la existencia legal de la servi-c dumbre por prescripcion procedente de posesion inmemorial; y no habiendo sido impugnada esta apreciacion en el concepto de haberse hecho contra ley ó doctrina relativa, á la misma la sentencia no ha infringido la ley 15, tit. 31, Partida 35, co 4 mo pretende el recurrente, antes bien se ha dictado en conformidad á dicha ley, que necesariamente presupone hallarse acreditada la posesion inmemorial para el reconocimiento de aquel derecho:

Considerando que no es aplicable al caso presente el principio legal de que á nadie perjudica el que usa de su derecho, porque declarándose en la sentencia que ninguno tenia el recurrente á la servidumbre de que se trata, la Sala juzgadora ha podido, sin infrinjir aquel principio, condenarle à la devolucion de las cantidades que por costas del interdicto tenia percibidas: Tomelloss.

Y considerando, por lo expuesto, que tampoco existe la infraecion de los dos principios legales que el recurrente invocandándoles el primero y segundo lugar a su recurso, porque no tienen directa aplicacion á las cuestiones que han sido y podido ser debatidas en este litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugarial recurso deicaosacion interpuesto por Don Benito García, à quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose at efecto las copias, necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino .- Manuel Ortiz de Zuñiga .-Joaquin de Palma y Vinuesa. - Tomá s

Huet. - Ensebio Morales Puideban. ---Gregorio Juez Sarmiento. - José María Herreros de Tejada.

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Señor D. José Maria Herreros de Tejada, Minis-Tro del Tribunal Su nemo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en sn Sala primera, Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 26 de Octubre de 1865. -Gregorio Camilo García.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

DISTRITO ELECTORAL DE GUADALAJARA .-PARTIDO DE GUADALAJARA.

Dia 3 de Noviembre de 1865. — Tercer dia de eleccion.

Lasta nominal de los electores de este distrito que han concurrido a votar en el dia de hoy para la eleccion de un Diputado provincial por este Partidos vous al

- D. Mariano Lopez Palacios.
- D. Jose Mayoral y Medina. D. Vicente Bonfanti v España.
- D. Manuel Fernandez de la Rubia.
- D. Romualdo Fernandez Palacios.
- D. Elias Ruiz Espinosa de los Monteros.
- D. Elias Clorente y Vellisco.

Total número de electores, siete. . . 7 Resumen de los votos obtenidos por cada Senor candidato para Diputado provincial.

- D. Salvador Castilla, cinco votos. . . 3
- D. Manuel Fernandez de la Rubia, un voto.....
- D Mariano Lopez Palacios, un voto. is alrebened anisother

Total namero de votos, siete ...

Pelittiva, à la misme la sentencia no ba in-

Es copia literal de su original, de cuval veracidad y exactitud certificamos.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1865. Elias Llorente, Presidente. - Elias Ruiz, Secretario escrulador. - Salvador Castilla, Secretario escrutador. - Felipe Lamparero, Secretario escrutador. - Manuel Fernandez, Secretario escrutador.

Dia 4 de Noviembre. - Cuarto y último de eleccion.

Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en este dia para la eleccion de un Diputado provincial por este Partido.

- D. Bruno de la Peña y Chavarria.
- D. Salvador Castilla y Alzugaray.
- D. Roman Atienza y Baltueña.
- D. Felipe Lamparero y Cruzado
- D. Blas Hernandez Santa Maria y Perez. Total número de electores, cinco.... &
- Resumen de los votos obtenidos por cada Sr. Candidato para Diputado provincial.
- D. Salvador Castilla, tres votos.... 3
- D. Mariano Lopez Palacios, un voto. 1 D. Felipe Lamparero, un voto..... 1
 - Total número de votos, cinco. 3

Es copia literal de su original, de cuya exactitud y veracidad certificamos.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1865. - E. A. C P., Roman Atienza. - Felipe Lamparero, Secretario escrutador. - Elias Ruiz, Secretario escrutador. - Salvador Castilla, Secretario escrutador. - Manuel Fernandez, Secretario escrutador.

DISTRITO ELE TORAL DE BRIHUEGA.-ANO 1865.

Lista de los electores que en el dia de la fecha, segundo de votacion, han tomado parterpura el nombramiento de un Diputado provincial que corresponde à este partido y candidatos que han obtenido votos. a ducing del larreno al que lo era de los

N. desiled	Vecindad Phononic	seesin' enp	Nembres de los votani	
original de la companya de la compan	Bribuega. Copernal. Bribuega. Id. Id. Bribuega. Id. Bribuega. Id. Id. Tomellosa. Torija. Id. Id. Id. Atanzon. Bribuega. Masegoso. Torija.	D. Miguel S. Eustaquio Antonio I Antonio I Basilio Ro I Basilio Ro I Sidro Ag Vicente P. Francisco Manuel S. José Ferr Roman P. Felix Hei Victoriano Manuel L. Alejo Tri Alejo Alo Maximo o Sebastian Juan Sigo Cirilo Ari Bernardo Anselmo	Sanz y Cepero. Morales Simon. Corral Esteban. Ballestero Atance. Dio y Cepero. uirre y Ablanque. rieto Viejo. Atienza y Cerro. anchez Gonzalo. nin Encavo Atienza. ajares Vega. rero Pajares. o Martinez Escudero, me ozano Camarillo. llo y Paniagua. leanueva y Sanz. le Diego Andrés. Gonzalo Villanueva. lenza Perez. ribas y Pastor. Escribano Alaina. Paniagua. Bermeio	the indice of the control of the set of the control
249 V 1616 249 b deru 2816 Cart	os qua della est o kaber luga bl al rece puesta por bl á. Reni	Ramon A	niagua y Bermejo. Icalde y Roda	due de les med
	Brihuega.	Ildefonso Francisco	de Trillo Paniagua. Alejandre Camarillo.	he, di conform this leves 11 v hii topolidanje
. <u>9</u> 9	Idy	José Orte	ga y Ranz. R:nz Barbolla.	mer openigener mo. Tribunol e Considerando

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenida.

Es copia de sus originales, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente.
Secretarios escrutadores que suscr ben.
Brituega 3 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Vernando Sepúlveda y

Lucio. El Secretario escrutador, Camilo Lopez y Gomara. El Secretario escrutador, Antonio Montealegre y Alonso. - El Secretario escrutador, Ramon Cepero Caballero. - El Secretario escrutador, Benito García Lopez.

Lista de los electores que en el dia de la fecha, tercero de votacion, han tomado parte para el nombramiento de un Diputa lo provincial que corresponde à este purtido judicial y votos obtenidos por cada candidato.

N.º de órden.	Vecindad.	Nombres de los votantes.		
1	Irueste.	D. Juan García Aragonés.		
2	Brihuega.	Juan Cepero Rivas.		
3	Id.	Juan Plaza Carrillo.		
54/	Id.	Márcos Valles y Vallarin.		
5	Argecilla.	Ramon Serrano y Serrano.		
6	Solanillos.	Juan Diaz Usanos.		
7	Olmeda del Extremo			
8	Copernal.	Juan Atienza Blas.		
9	a laid	Rugenio Simon Simon.		
10	Trijueque.	Pascual Simon Manzano.		
11	Valfermoso de Tajufi	a. Balbino Rodriguez García.		
12	an alama, Mild.	Manuel Martinez Medel.		
13	Tomellosa.	Mauricio Ma tinez Escudero.		
14	Brihuega.	Estanislao Brihuega Marlasca.		
15	Waldesaz Valdesaz	Manuel Lopez de la Casa.		
16	Yélamos de Arriba.	Dionisio Irueste y Ortega.		
40	L'- Lebls, Reales de	www.MarianotSanchez Arroyou maken alloh acide an about		
18	objection of the autoriand a	Pablo Arroyo y Sanchez.		
19	sea cual tiercala Corne	Santos Heredero y Sanchez.		
20	Copernal of the	and of alenum Lucas Luesta. as of other or over the state of the state		
2]	Argecilla.	who ti Manuel Elvira Valentin 31 . Routbourd achieved		
22	del Migibbell de Badia, Mac	Francisco Falcon Martinez.		
23	Id.	Pedro Martinez de la Cueva.		
24	Trijueque.	Antonio Pajares Atienza.		
25 26	ca log Pancs, mic	ildu Manuel de Vegas Arroyo.		
	Argecilla.	Marcos Almazan Martinez.		
27	Paritana	Juan de la Peña Ventosa.		
	Brihuega.	Juan José Gonzalez Ardid.		
29 0	ida I). Jo hi Alvarez Ara	mond Juan Estéban Pajares. 11111 401000		
90	rzo de 1862, en la quo	old old Tr are		
7 .97	dumbiyia nesumen ae, l	os votos que cada candidato ha obtenido.		
obsh	me of padre det deman	n obnomonza i		
	n 1 1 6 1			

Es copia de sus originales, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben. - Togini un implicación nis osnotal

D. Juan José Gonzalez Ardid, veintiocho.........

D. Ramon Cepero y Caballero, uno

in Reina . Aucetra Schoralstor propiedad in dejaha expedito el paso a

) y su augusto fical familia, las cabañas y a la idulada Yacale, suplica

Brihuega 4 de Noviembre de 1865. - El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio. - El Secretario escrutador, Camilo Lopez y Gomara. - 1 Secretario escrutador, Benito Garcia Lopez. - El Secretario escrutador, Antonio Montealegre y Alonso. - El Secretario escrutador, Ramon Cepero y Caballero.

PARTIDO JUDICIAL DE SACEDON.—ELECCIONES.—AÑO DE 1863. ante Nos por recurso de casacion, seguido | no la domanda; exponiendo que la escri-

Lista de los electores de dicho Partido que han tomado parte en la eleccion para un Diputado provincial, el dia 2 de Noviembre de 1868.

1000	Nombres y apellidos158 ordes, sobres y apellidos158 ordes, sional ofine Domicilio. ogiana del camino. Ordes.
	And the property of the proper
	Dio Saturnino Corona Sanchez, dos votos, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

Y de ser legal y-veridico certificamos y firmamos en de 1865. -- El Presidente, Angel Moreno. - El Secretario escrutador, Toribio dei Amo. -El Secretario escrutador, José Tomico.-El Secretario escrutador, Esteban Peiro. El Secretario escrutador, Juan Sacristan.

SECCION CUARTA.

Providencias, judiciales.

JUZGADO DE PRIVERA INSTANCIA de Guadalajara

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte. Auditor de Guerra honorario y Juez de prime

ra instancia de esta ciudad de Guada lajara y su partido. 900 obusilus

Ha la villa v corte do Madril a 20 de

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Julian Pajares, vecino de esta ciudad, de 8.000 rs. que le adeuda Raimundo Vazquez, vecino de la villa de Chiloeches, costas causadas y que se onginen, se sacan à pública licitacion les ca-

cas sitas en término de aquella villa, à saber: Una tierra en el Olivo de la Virgen, de dos fanegas con un olivo; linda Saliente, Mediodia y Norte un cerro comunes, tasada en ochocientos cuarenta reales..... Otra en la Cabaña, de cuatro fanegas con cuatro olivos, en.. 1.380 Otra en Trascasa, de tres fanegas, en setecientos reales.... Otra encima de las Hazas de Santa Maria, de una fanega seis celemines, en.... Otra en la Tejedera, de dos fanegas, seis celemines en quinientos reales..... Otra en Carramolino, de una fanega seis celemines, en seis-600 cientos reales..... Otra en la Zarza, de dos fanegas y media, en selecientos reales Otra en la Cabaña, de dos fanegas con un olivo, en ochocientos reales..... Otra en el Rajal, de dos fanegas, en mil cien reales..... Otra en el mismo pago, de otras dos fanegas, en dos mil reales. 2.000 Otra en el olivo Merendero, de cuatro fanegas, en mil reales. Un olivar en la senda-del Indiestro, con veinte y cuatro olivos, Otro en Mata los Buitres, de sesenta y cuatro olivos. en ... 1.364 Otro en el Huquillo, de sesenta y tres tallones viejos, en.... Otro en el Zarzal de la Burida, de cuarenta y nueve olivos ta-Otro en la Canadilla, con veinte du siell y cinco tallones y además once y nagit arruinados unisizo someim sol no Otro en la Colilla de las Dehesillas de diez celemines con ocho olivostiemona. ol. oa. oup. gomilson 300 Otro en las Dehesil as, con quince olivos huecos y un tailon, Una tierra en las fuentes, de una fanega seis celemines, en. 100 19 1860 Un huerto en la Soledad, de seis celemines cercado de tapia, otro huerto en el principio de la Carracastillo, como de dos celemines, cercado de tapia deteriorada, con algunos alamos negros y un olivillo, en. 1.100 Las personas que quieran interesarse concurrirán á la Sala audiencia de este mi ximo, de diez á doce de su mañana, que es el señalado para el remate.

Juzgado el dia 25 de Noviembre pro-

Dado en Guadalajara a 30 de Octubre de 1865. - Dr. Dionisio Silva. - Por mandado de Sa Señoria. - Mariano Lopez Palacios beverd rozem plan handermore e

JUZGADO DE PAZ de Alarilla.

D. Vicente Minguez, Secretario del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de esta villa de Alarilla, partido judicial de Bribuega. Remas nis

Certifico: Que en el expediente de jaicio verbel civil, seguido en este

dido Lopez Sobrino, de oficio albañil, como demandante, y como demandado Antonio Castelló, y en rebeldía por la no comparecencia del Antonio Castello, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Alarilla, á 31 de Octubre de 1865. El Sr. D. Felipe Garcia y Garcia, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Cándido: Lopez Sobrino, mayor de edad, de oficio albanil, domiciliado en la villa de Humanes, de estado casado, contra Antonio Castello, casado, mayor de edad, de oficio cantinero, residente en el despoblado de Miluque, término de esta villa, sobre pago y reclamacion de 194 rs. que el Castelló adeuda al Soprino; saib easing sol a sirotar acc s'act us

Resultando que el actor Cándido presento demanda en este Juzgado, admitida se notificó por el Secretario accidental que al efecto se delegó, habiéndose negado y rehusado el demandado Antonio Castelló a firmar y recibir el duplicado de la papelela. de que fué necesaria la presentacion de dos testigos para presenciar el acto s-gun dispone el artículo 22 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el actor ha presentado en el acto del juicio pruebas confirmando el hecho de que demanda:

Consideranda gur habiendo cumplido las disposiciones de la ley y por consiguiente no haber comparecido como debiera el demandado ni manifestar cosa salguna para no hacerlo. de que viene à confirmarse tacitamente con su ausencia y no presentacion, la deuda que se le imputa en esta demanda. El Sr. D. Felipe Garcia y Garcia ante mi el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba a Antonio Castello, demandado. al pago deda cantidad de los 194 rs. que le reclama el demandante, con más en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, con ind mnizacion de los gastos y perjuicios irrogados al demandante. 1 que se hara efectiva en término de seis dias, contados desde el en que aparezca esta sentencia insertada en el Boletin oficial de la provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la lev de Enjuiciamiento civil, notifiguese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado à virtud de lo dispuesto en el art 1 190 de la misma. librándose el oportuno testimonio al Sr Gobernador civil de provincia, para que en su vista se digne acordar su insercion en el Boletin oficial de la in sma. Asi lo mando y firma su merced, de que vo el Secretario certifico. - Felipe García. Por su man. dado. - Vicente Minguez, Secretario.

Pronunciamiento. Leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, haltándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma, á presencia de los testigos Alejo Calvo y Domingo Banzada, de esta vecindad,

Juzgado de Paz a instancia de Can- que firman, de que certifico. - Domingo Banzada. - Alejo Galvo. - Vicente Minguez

> Notificacion en los Estrados del Juzgado de Puz. Seguidamente yo el Secretario actuario notifiqué la precedente sentencia y la lei integramente en los Estrados de este Juzgado de Paz à presencia de los testigos que suscriben, de que certifico. - Alejo Calvo — Domingo Banzada — Vicente Minguez, Secretario.

> Concuerda con su original al que en todo caso me refiero Y para poderla remitir á la Superioridad para los efectos acordados, expido la presente visada por el Sr. Jurz de Paz

Alarilla 3 de Noviembre de 1865 icente Minguez, Secretario.-V. B. -El Juez de Paz, Felipe Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ne cubra el importe del remate. off pridated of GOBIERNO 49 of obed

BE CA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

limoted Baren, Secretim to infering.

Se halla vacanté la Secretaria de Ayuntamiento de Romancos, dotada con el sueldo anual de 240 escudos, pagados del presupuesto municipal, again la 104

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tend. au 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, v presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuarà con plena sujecion al artículo 79 de la lev municipal, . seran preferidos los que reunan las circ ustancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Juste ia.babanan ha to - onebelo I ment - 3831

Guadalajara 17 de Octubre de 1868. EL GOBERNADOR, Genaro Alas.

do Havatilia de Honaves. COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL ab as DE ESTA PROVINCIA. soilding a

y dos de roble, procedentes de corta-

Existiendo ordinariamente en este Tercio, treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas, en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demas del ejércilo que reunan las circunstancias prevenidas, se hace saber por meuio del Boletin de esta provincia, para que llegando à conocimiento de los que se hallen en dicho caso pur dan solicitarlas, à cuyo efecto se expresan a continuación los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo. el el mismo. el el meste el la -. 3081

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 45. Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infanteria, y cinco pies y dos y media pulgadas para ca-balleria.

Saber leer y escribir. Haber obtenido buena y honorifica li-

cencia near and al ab anom

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Parroco del pueblo de su domicilio, baber observado buena conducta desde el momento que obtavieron austicencias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado deba comprender tambien la conducta de la mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuanta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un plie go de papel del sello 9.°; dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nomb e, apel ido, vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para que provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viniendo cuando sean llamados, a sufrir el examen de leer y escribir, de les rudimentos de la instruccion militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutun los individuos.

Haber, 244 rs. al mes, 37 centimos diarios extraordinarios que en atencion al aumento de los precios de comestibles se nancasignado para el pan; 6 centimos diarios de plus; 2 reales 71 centimos por combustible y alumbrado; alojamiento para el indivíduo v su familia; una cama del cuerpo para el individuo. 10 ozgredo of os

Los que se enganchen o reenganchen la por cuatro años, 600 reales a su entrada y 2.600 al concluir el plazo. suon obssirolus

Por cinco años, 700 de cuola de entrada y 3.600 a terminar el empeño.

Por seis años, 800 rs. de entrada y 4.600 á la terminacion.

Por siete, 900 rs. y 5.800. Y per echo 1.000 y 7.000. MATKUYA

Además disfrutaran cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula a su haber! 710 100 5010000 . 10

Los que ingresaren en el arma de caballeria tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el ca ballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infanteria. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30

Ademas reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los peque los gastos que en el cuidado del canallo hagan, y adem issi hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensacion Con la competente autorizacion: ist 004 ob

Por ocho 600 and ob fires roberrodo o rod Por nueve 900: Des de Lotadias taux A elas Por diez 1.200 des delle sonsidele de speed

Por once 1.200 o el caballe. oqui la ojad

Tanto los de infanteria como los de caballería, pueden optar á los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años. Il la dolos de apo 30 rs por veinticinco años, inclusos los abonos por cruces, natalicios y campa-o lam nas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abonos, optando a los retiros del hasta el de 260 rs al mes; aun los Guar-cioro dias de segunda clase, segun sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingrese,

Ministerio de Cultura 2006

cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados:

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo les indivíduos que pertenecen al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empiece à contarse el nuevo empeño desde el dia que se les conceda la gracia.

Para que se provean los indivíduos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmiten por completo à sus legitimos herederos los derechos que tuvieren al prémio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redención la cantidad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será à lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en accion de guerra ó en acto determinado de servicio, por ceguera o perdida de un miembro, tendran derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algun grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abonase el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1865. El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaga. Il urbain samon A.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se. subasta la corta de treinta maderillos de roble de la Dehesa de los propios de esta villa, con destino à la reparacion de los puentes de la misma; el remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de la misma, y en su Sala consistorial el dia 3 del próximo Diciembre y hora de once à doce de su mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado à que han de sujetarse los licitadores.

Málaga 28 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Julian Conde. dismra reciben por una vez cada an

s. para compensar tos perupas cas AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Con la competente autorizacion del Senor Gobernador civil de la provincia y ante este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 33 dobleros, 355 cábrios y 254 latas, bajo el tipo de 151 escudos y 700 milésimas. La subasta tendrá lugar à los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de diez á once de su mañana, con las formalidades debidas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del rehonos por ernees, noralicios y campa estam

Condemios de Arriba 28 de Octubre de 1865 .- El Alcalde, Manuel Gordo. - El Secretario, Antonio Moreno.

esemplica one de se come chivas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para el carboneo y desbroce de uno de los cuarteles en que se halla dividido el monte Robledal de estos propios, titulado Canuto Ancho, cuyos limites son por el Norte senda de los Colorados, Oeste la Galiana, Sur camino ancho de Escopete y Oriente senda de la media legua; se advierte à las personas que quieran interesarse en la subasta que se ha de celebrar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á las doce en punto de su mañana en la audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se calcula el producto del mismo en ocho mil arrobas de carbon y mil doscientas cargas de leña, siendo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una de las primeras y 100 el de las segundas y que no se admitirá proposicion que no cubra el importe del remate.

Dado en Pastrana á 29 de Octubre de 1865. - Juan Toledano. - Por su mandado. -Timoteo Birco, Secretario interino.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana. 30 tours tours

sh anarono, at anapasa

Por el presente hago saber: Que à los quince dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las doce en punto de su mañana y mediante la competente autorizacion, se rematan en pública su basta en la audiencia de la plaza de los Cuatro Caños, el aprovechamiento de los pastos del monte Robledal de estos propios, para dos mil quinientas cabezas de ganado lanar y ciento de cabrio, al tipo de 250 milésimas de escudo cada cabeza de las primeras y 550 de las segundas, cuyos pastos podrán ser aprovechados desde 1.º de Octubre del corte año hasta fin de Marzo del próximo de 1866; bajo el pliego de condiciones que estará de manificsto en el acto del remate.

Dado en Pastrana à 29 de Octubre de 1865. - Juan Toledano. - Por su mandado. -Timoteo Barco, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Con la competente autorizacion del Senor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta coventa y ochopiés de sabina y dos de roble, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte de los propios de esta villa; bajo el tipo de 17 escudos y 500 milésimas. La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de Ayuntamiento de esta villa á los 30 dias de inserto este en el Boletin oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. del remate en la Secretaria de Ayuntamiento. san a configuración los requisitos

Moratilla de Henares 31 de Octubre de 1865.-El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ramirez .- P. A. -- José Gutierrez, Secretario, some ontino obivesa redail alises

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tener iz estatur. shorche. Tener

onos en el ejerollo, pormanonlo, o en

No habiendo tenido efecto en el dia 30 de Octubre último, el remate anunciado en el Boletin oficial, número 39, del 29 de Setiembre último, para el carboneo y roza de lenas del monte Sierra, de la pertenencia municipal de este pueblo, graduadas y tasadas por el Sr. Ingeniero de montes en 3.100 arrobas de carbon à 0,250 de escudo y en 3.200 cargas de leña menuda á 0,150 l

de escudo; tendrá efecto una segunda subasta en el dia 12 del actual y hora de once à doce de su mañana en la Sala de sesiones, para cuyo acto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativos y económico en la Secretaria de este Municipio.

Horche 1.° de Noviembre de 1865.-El Presidente del Ayuntamiento, Evaristo Brabo.-Por su mandado, Miguel Canosa, Secretario. 12 de 232 de 1814 villa, nalajendo

domi reinolas er smeme innebut oleg AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo surtido efecto por falta delicitadores la subasta del arranque y aprovechamiento de cien encinas del monte de estos propios, titulado Chaparral de arriba, celebrada en el dia 24 de Setiembre último, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar ante la Corporacion municipal de esta villa en su Sala consistorial à los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficia! de esta povincia; bajo el tipo de 430 escudos y pliego de condiciones que estará de manisiesto en aquel acto, y antes en la Secretaría de este Municipio para el que guste consultarlas nam s offera a omoto

Gajanejos 4 de Noviembre de 1865. - El Presidente. Mignel Gallardo.-Por su mandado. - Bernabé Hernandez, Secretario.

Guadalajara 31 de Octubre de 1868.	oute oute vecid interior	Idem A 14 III I	Guadalajara	hecho	DIED OS T	Estado de las compras verificadas durante	Hesti Light Light Light Light Light Light Light	
11.		24 Candelas Tarrigo	23 Julian Sanz	Dias. Nombres de los		mpras Verificada	FACTORIA	H TO WE TO BE THE
-El Administrador, Jaime Tous,—V.° В.°-	their construction of the	los II dante is y c	Cahada	los vendedores. Artículos comprados.		P OS	1. DE SUBSISTENCIAS	1 に対する
e Tous,—V. B. H	no on particular parti	nserb Long Logi	2000	Panegas. Cnarti- Va		mes de la fecha por la expresada factoría	TENCIAS DE	
El Comisario Inspector, Jacinto de Urquiza.	dani ib of men oin iroiv b d	100 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		CADA UNO SU lor en Valor on Quintales gramos escudos, mátricos	100	on the second se	E GEADALAJARA.	
r, Jacinto de Urquiz	600 9 01 1 01 1 00 1 00	7 (a) 300 (a) 200 (a) 200 (a) 200 (a)	Pik	LEBUCCION A	1100001	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	JARA.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
a.	105 800	30 0 25	Witality Composit	MENGINE	Par ndd sade sade	ebra ebra upre le lo	Jue se cel dia e ceia e	1 CO 1 CO 1

PARTE NO OFICIAL. Una lierra en el Oliva de la Virt

ANUNCIOS LES Chail 102 MOYA Y SIERRA.

Empresa de coches alternados á Pastrana, en combinacion con el Ferro-carril. Oles en la Cabana, du cualro fa-

Esta Compañía pone en conocimiento del público, que desde el dia 5 de Octubre quedó establecido dicho servicio en el orden siguiente:

Salida de Guadalajara: martes v sábados á las onceide la mañana.

Salida de Madrid: martes y sábados directo á Pastrana, combinado con el Ferro-carril, á las seis de la

mañana. Salida de Pastrana: lúnes y jueves à las nueve de la mañana.

Los coches destinados para este servicio son de nueva construccion y ofrecen además de solidez comodidad al viajero.

Se expenden billetes en Guadalajara: Despacho Central de Ferro-carriles, calle Mayor Baja núm. 22

Además se facilitan cuantas noticias se deseen, en la Fonda del Norte, Plazuela de la Fábrica en Guadalajara. Un olivar on le semble del ladies

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de Seguros y de Crédito, establecidas en esta córte.

Dedicada con especialidad esta dependencia al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los impo nentes ó suscritores, ofrece a los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid servirá de base para la consignacion de la los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la I otro huerlo en el principio de misma.

Dirigirse à D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, num. 11, principal derecha. mos negros y un olivillo, en. 1.100

Las personas que quieran interesarse Don Jeronimo Monge, que habitajen es mos L. ciudad, Barrionuevo laja, núm. 20, se hazzul ella comisionado por uno de los principales grabadore- de la Córte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldias, Avuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad? tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

de Alarita. Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta ... Alim 14... 11 till 68 129 Idem sin armas...... sanddid ab 58 no

Calle de S. Lázaro púm 21.